

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10715/2026	Consejo de Gobierno Insular	03/08/2026

CONSEJERO/A-SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 10715/2026. Aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa. (Subvenciones por Concurrencia Competitiva).

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
------------------	------------------------------------	------------------------------------

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	5	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**HECHOS**

1.- Primero. El Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, a través del Área de Patrimonio Histórico, tiene por objeto regular, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles de propiedad privada integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa, de conformidad con las bases reguladoras definitivamente aprobadas en el expediente 3056/2023.

2.- Segundo.- Con fecha 8 de junio de 2026 se publicó en el BOP Las Palmas 81, de forma definitiva, las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, aprobadas por el Pleno del Cabildo de Lanzarote en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2026.



3.- Tercero.- Consta en el expediente: Documento contable de Retención de crédito nº 2 /2026000004796, de fecha 13/07/2026 en la aplicación presupuestaria 336.78000, destinado a financiar la presente convocatoria, (consignada en el Anexo y Plan Estratégico de Subvenciones del presupuesto vigente del Cabildo Insular de Lanzarote, dentro de la línea de subvención 336-1 de Actuaciones en materia de Patrimonio Histórico, para “Mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de Canarias en las islas de Lanzarote y La Graciosa).

- Acuerdo de inicio de expediente de la Convocatoria de Subvenciones por concurrencia competitiva, de fecha 10/07/2026.
- Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para intervenciones sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en Lanzarote y La Graciosa.
- Certificado de acuerdo de El Pleno del Cabildo fecha 27/04/2026.
- Publicación definitiva de las Bases en el BOP Las Palmas número 81 de fecha 08/06/2026.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote. Relación de líneas de actuación 2026.
- Anexo de Subvenciones del Cabildo para el año 2026.
- Decretos de nombramientos del Órgano instructor y el Órgano colegiado.
- Informe-propuesta del Área por el que se eleva la convocatoria al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

FUNDAMENTOS

Primero.- En el Plan Estratégico de Subvenciones (2026-2028) del Cabildo de Lanzarote, publicado en el BOP Las Palmas de 18 de febrero de 2026 , se recoge como Actuaciones : 336-1 “Se pretende financiar el mantenimiento, la protección, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias, incluidos en catálogos insulares o municipales, declarados Bien de Interés Cultural, y aquellos elementos que sin estar incluidos en ningún instrumento de protección reúnan valores patrimoniales, de acuerdo con la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias”.

Segundo.- Bases Regulatorias, definitivamente aprobadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en las islas de Lanzarote y La Graciosa, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 81, de miércoles 8 de junio de 2026.



Tercero.- Es de aplicación: el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote; la Ordenanza Reguladora de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, del ejercicio en curso, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular sus artículos 8, 9, 11, 13, 14, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 34, 37 y concordantes; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, especialmente sus artículos 55, 58, 70 y concordantes; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial los artículos 14, 16, 21, 45, 68, 73, 88, 112, 123 y 124; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en cuanto resulte aplicable al régimen organizativo y competencial insular; Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, de 1 de marzo de 2021; Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio en curso y Bases Reguladoras definitivamente aprobadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa (expt. 3056/2023).

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Base décimosegunda de las bases reguladoras, la convocatoria debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno Insular.

Quinto.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6577 de 27 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa, con arreglo a las bases reguladoras definitivamente aprobadas (expediente 3056/2023).



Segundo.- Disponer la remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante la Plaza que por turno corresponda del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INTERVENCIONES SOBRE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA - EJERCICIO 2026.

Expediente: 10715/2026

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1.**Primero.-** El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, aprobó inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

2.**Segundo.-** Finalizado el periodo de exposición pública sin presentación de reclamaciones o sugerencias, las citadas bases quedaron definitivamente aprobadas, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 81, de miércoles 8 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva.

3.**Tercero.-** Las bases reguladoras establecen que las convocatorias venideras se registrarán por las mismas y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web institucional del Cabildo Insular de Lanzarote.



4.**Cuarto.**- Consta en el expediente retención de crédito en la aplicación presupuestaria 336.78000 por importe inicial de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), destinada a financiar la presente convocatoria.

5.**Quinto.**- La presente convocatoria no tiene carácter plurianual, no autoriza ni compromete gasto con cargo a ejercicios futuros y se financiará exclusivamente con cargo al crédito presupuestario indicado, sin perjuicio de la eventual ampliación de crédito que pueda tramitarse conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6.**Sexto.**- La actuación subvencional deberá estar amparada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente, o por el instrumento de planificación subvencional que conste incorporado al expediente, en los términos exigidos por el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular sus artículos 8, 9, 11, 13, 14, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 34, 37 y concordantes.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, especialmente sus artículos 55, 58, 70 y concordantes.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial los artículos 14, 16, 21, 45, 68, 73, 88, 112, 123 y 124.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en cuanto resulte aplicable al régimen organizativo y competencial insular.



- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, de 1 de marzo de 2021.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- Bases Regulatoras definitivamente aprobadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa., expt. 3056/2023.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Con base a todo lo anterior y, a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y de conformidad con el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote vigente, cuya aplicación transitoria en materia de organización y competencias resulta de la disposición transitoria tercera, en relación con la disposición final primera, de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, por la presente, se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2026 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa, con arreglo a las bases reguladoras definitivamente aprobadas en el expediente 3056/2023 y al texto que se incorpora a continuación.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente por importe inicial de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 336.78000, o aquella que resulte procedente conforme al informe de Intervención y a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Tercero.- Disponer la remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



Cuarto.- Ordenar la publicación de la convocatoria íntegra en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web institucional del Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de las publicaciones exigidas por la normativa aplicable.

ANEXO: CONVOCATORIA

Primera.- Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar intervenciones sobre bienes inmuebles de propiedad privada integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias en la isla de Lanzarote y La Graciosa, de conformidad con las bases reguladoras definitivamente aprobadas en el expediente 3056/2023.

2.2. Las subvenciones se destinarán a actuaciones de mantenimiento, conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reconstrucción de bienes inmuebles incluidos en catálogos insulares o municipales, declarados Bien de Interés Cultural o con expediente incoado para su declaración, así como de aquellos que, sin estar incluidos en un instrumento formal de protección, reúnan valores patrimoniales acreditados por informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las Administraciones Públicas, las Fundaciones y las entidades civiles o religiosas, en los términos previstos en las bases reguladoras.

4. No serán subvencionables las actuaciones, obras o intervenciones, ejecutadas o finalizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, ni los gastos comprometidos, facturados o abonados antes de dicha fecha. La convocatoria se orienta exclusivamente a actuaciones futuras que resulten seleccionadas y concedidas en el presente procedimiento.

Segunda.- Líneas convocadas.

Primera línea: La redacción únicamente de los proyectos de intervención para los inmuebles que reúnan alguna de las condiciones descritas en el punto uno de la base primera.

Segunda línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas al mantenimiento del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la



LPCC.

Tercera línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas a la consolidación, restauración, conservación, rehabilitación y reconstrucción del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la LPCC.

Cuarta línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas a la conservación, consolidación y restauración de fachadas de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la LPCC.

Quinta línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas a la conservación, consolidación y restauración de cubiertas de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la LPCC.

Sexta línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas a la conservación, consolidación y restauración de aljibes, maretas, alcogidas y otros elementos pertenecientes al patrimonio hidráulico de la isla, de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la LPCC .

Séptima línea.- La ejecución de intervenciones dirigidas a la conservación, consolidación, restauración y rehabilitación de fachadas y cubiertas de inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos y sus entornos de protección (declarados o incoados) de acuerdo con la definición que de esos conceptos hace el artículo 11 de la LPCC.

Tercera.- Régimen jurídico.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones públicas y se regirán por la normativa y bases indicadas en los fundamentos jurídicos de la presente propuesta, en particular por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y las bases reguladoras definitivamente aprobadas en el expediente 3056/2023.

Cuarta.- Crédito presupuestario y cuantía máxima de la convocatoria.

1. El importe inicial del crédito presupuestario destinado a financiar la presente convocatoria asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 336.78000, o a la aplicación que resulte procedente conforme al informe de Intervención y a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

2. La presente convocatoria no tiene carácter plurianual y no comporta autorización ni



compromiso de gasto con cargo a ejercicios futuros.

3. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuantía máxima de la convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, quedando la efectividad de dicho incremento condicionada a la previa disponibilidad del crédito, a la tramitación presupuestaria que proceda y a la declaración de disponibilidad antes de la resolución de concesión.

4. La distribución del crédito será única para todas las líneas convocadas. Las solicitudes que cumplan los requisitos serán ordenadas por puntuación total, con independencia de la línea a la que correspondan, hasta el agotamiento del crédito disponible. Esta regla evita bolsas de crédito ociosas y garantiza la selección de las actuaciones mejor valoradas conforme a los criterios objetivos de las bases reguladoras.

5.5. Si el crédito disponible fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, podrá exceptuarse el requisito de fijar un orden de prelación entre ellas, en los términos permitidos por la normativa de subvenciones y por las bases reguladoras.

Quinta.- Cuantía individual de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del importe de la intervención subvencionable, con un límite máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) por beneficiario e inmueble.

2. Solo se concederá una subvención por beneficiario y por inmueble en esta convocatoria.

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior a la cuantía solicitada por la persona o entidad interesada ni, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actuación subvencionada.

4. La determinación de la cuantía se realizará conforme a la base novena de las bases reguladoras, aplicando, cuando proceda, la ponderación por renta anual del solicitante prevista en las mismas.

Sexta.- Gastos subvencionables y gastos excluidos.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, estén directamente vinculados a la finalidad de la convocatoria, sean necesarios para la ejecución de la intervención y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido.

2. No serán subvencionables las actuaciones ya iniciadas, ejecutadas o finalizadas antes de la presentación de la solicitud, ni los gastos comprometidos, facturados o abonados antes de dicha



fecha.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas o penales; gastos de procedimientos judiciales; gastos relativos a adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos entendidos como adquisición de inmovilizados; ni impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación .
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa de contratación pública vigente, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores antes de contraer el compromiso de ejecución, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, circunstancia que deberá justificarse expresamente en la memoria.
6. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptima.- Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas privadas que sean propietarias o titulares de derechos reales sobre los bienes inmuebles catalogados, declarados Bien de Interés Cultural, con expediente incoado para su declaración o con valores patrimoniales acreditados por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote.
2. También podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro, comunidades de propietarios, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención, debiendo nombrar una persona representante con poder bastante para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación.
3. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos en las bases reguladoras y, en particular: no incurrir en prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones; hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones; no estar incursas en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con el Cabildo Insular de Lanzarote o sus



organismos autónomos; y tener domicilio o sede social en Lanzarote o La Graciosa, de conformidad con las bases publicadas.

4. Las personas jurídicas o beneficiarios que desarrollen actividad económica deberán declarar, cuando proceda, las ayudas de minimis recibidas durante el periodo correspondiente y el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa de la Unión Europea aplicable.

Octava.- Subcontratación y personas vinculadas.

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el cien por cien (100 %) de la ejecución de la actividad subvencionada, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en las bases reguladoras.

2. No podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en prohibiciones para ser beneficiarias de subvenciones; personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación; intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como porcentaje del coste total de la operación, salvo justificación a valor de mercado; personas o entidades vinculadas con la beneficiaria salvo autorización expresa previa del órgano concedente y acreditación del coste; ni solicitantes de ayuda en la misma convocatoria que no hayan obtenido subvención por no reunir requisitos o no alcanzar valoración suficiente.

3. La existencia de vinculación se apreciará conforme a los supuestos previstos en las bases reguladoras y deberá declararse en el procedimiento de justificación, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación del órgano gestor, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Novena.- Solicitudes, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote y se presentarán a través del Registro Electrónico de la Corporación o por cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las personas jurídicas, comunidades de propietarios, comunidades de bienes, agrupaciones sin personalidad jurídica y quienes ejerzan una actividad profesional o económica deberán relacionarse electrónicamente con la Administración en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

4. Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente podrán presentarla solicitud



por medios electrónicos o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, sin perjuicio de la preferencia de la tramitación electrónica y de las previsiones específicas de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases reguladoras y de la presente convocatoria, así como la autorización para que el Cabildo pueda realizar las comprobaciones necesarias, salvo oposición expresa en los términos previstos en la normativa aplicable.

Décima.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al Anexo I de las bases reguladoras y deberán acompañarse, con carácter general, de la documentación prevista en la base sexta de las bases reguladoras, en particular:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
 - b) Declaración responsable conforme al Anexo III de las bases reguladoras.
 - c) Memoria explicativa de la actuación conforme al Anexo II de las bases reguladoras, incluyendo un apartado específico de criterios de valoración.
 - d) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
 - e) Documentación acreditativa de la titularidad del bien o del derecho real invocado.
 - f) Proyecto o memoria técnica de intervención, según la entidad y naturaleza de la actuación.
 - g) Planos descriptivos del estado actual del inmueble y del resultado de la intervención propuesta, cuando proceda.
 - h) Documentación gráfica suficiente sobre el estado actual del bien.
 - i) Plan de financiación y presupuesto de gastos e ingresos conforme al Anexo V de las bases reguladoras.
 - j) Alta o modificación de terceros conforme al Anexo IV de las bases reguladoras, solo cuando no conste ya en poder del Cabildo o cuando hayan cambiado los datos bancarios.
 - k) Declaración del último ejercicio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, o documentación alternativa admitida por las bases reguladoras cuando no exista obligación de presentar declaración.
 - l) Declaración de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos solicitados o concedidos para la misma finalidad, así como declaración de ayudas de minimis cuando el solicitante desarrolle actividad económica.
- 2.g) Planos descriptivos del estado actual del inmueble y del resultado de la intervención



propuesta, cuando proceda.

- h) Documentación gráfica suficiente sobre el estado actual del bien.
- i) Plan de financiación y presupuesto de gastos e ingresos conforme al Anexo V de las bases reguladoras.
- j) Alta o modificación de terceros conforme al Anexo IV de las bases reguladoras, solo cuando no conste ya en poder del Cabildo o cuando hayan cambiado los datos bancarios.
- k) Declaración del último ejercicio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, o documentación alternativa admitida por las bases reguladoras cuando no exista obligación de presentar declaración.
- l) Declaración de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos solicitados o concedidos para la misma finalidad, así como declaración de ayudas de minimis cuando el solicitante desarrolle actividad económica.

2. El Cabildo comprobará de oficio, salvo oposición expresa o imposibilidad técnica, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria, la Seguridad Social y el propio Cabildo Insular de Lanzarote. Si la consulta no fuera posible o el interesado se opusiera a ella, deberá aportar los certificados correspondientes.

3. No será necesario aportar documentos que ya obren en poder del Cabildo Insular de Lanzarote, de conformidad con el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, siempre que el interesado indique el expediente en que fueron aportados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y no se hayan modificado las circunstancias que acreditan.

Undécima.- Título habilitante urbanístico y patrimonial.

- 1. Las actuaciones subvencionadas deberán contar con las licencias, autorizaciones, comunicaciones previas, declaraciones responsables, autorizaciones patrimoniales o cualquier otro título habilitante que resulte exigible conforme a la normativa urbanística, territorial, ambiental y de patrimonio cultural.
- 2. Cuando el título habilitante no se aporte con la solicitud, la concesión y, en todo caso, el abono de la subvención quedarán condicionados a su aportación antes del inicio de los trabajos.
- 3. La concesión de la subvención no sustituye ni prejuzga la obtención de los títulos habilitantes exigibles, ni convalida actuaciones contrarias al planeamiento, a la normativa urbanística o a la normativa de patrimonio cultural.

Duodécima.- Subsanción.



Si la solicitud o la documentación presentada fuera incompleta o presentara defectos subsanables, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Decimotercera.- Criterios de valoración.

1. La valoración y ordenación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios previstos en la base novena de las bases reguladoras, con una puntuación máxima de cien (100) puntos:

- a) Interés patrimonial del inmueble: hasta 20 puntos.
- b) Repercusión o beneficio ambiental de la actuación en inmuebles patrimoniales: hasta 20 puntos.
- c) Destino y funcionalidad de las edificaciones que se pretenden restaurar: hasta 10 puntos.
- d) Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble, con especial referencia al peligro de pérdidas irreparables: hasta 30 puntos.
- e) Alcance de la actuación: hasta 20 puntos.

2. Los solicitantes deberán incorporar en la memoria explicativa un apartado denominado “Criterios de valoración”, con referencia específica a cada criterio y con motivación suficiente de la puntuación que consideren aplicable. La puntuación propuesta por el solicitante no vinculará al órgano instructor ni al órgano colegiado.

3. La valoración podrá ser ajustada por el órgano colegiado a la vista de la documentación presentada, informes técnicos, evidencias disponibles y, en su caso, comprobación material del bien.

4. Serán excluidas las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de treinta (30) puntos o que no presenten la memoria en los términos exigidos por las bases reguladoras.

5. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate previstos en las bases reguladoras: en primer lugar, mayor puntuación en el criterio relativo al grado de conservación o restitución de valores patrimoniales; si persistiera, mayor puntuación en el criterio de interés patrimonial; después, alcance de la actuación y repercusión o beneficio ambiental; y, finalmente, sorteo en presencia de los solicitantes empatados.

Decimocuarta.- Procedimiento de concesión.

1. 1. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante



comparación de las solicitudes presentadas, comprobación del cumplimiento de requisitos y ordenación conforme a los criterios de valoración establecidos.

2. Actuará como órgano instructor el Responsable Técnico o la Responsable Técnica del Área de Patrimonio Histórico encargado de la tramitación del procedimiento, o técnico en quien se delegue o a quien se asigne la instrucción, de conformidad con las bases reguladoras.

3. No se prevé la actuación de entidad colaboradora en la presente convocatoria. La asistencia técnica externa que pudiera solicitarse tendrá, en su caso, carácter auxiliar y no sustituirá las funciones del órgano instructor, del órgano colegiado ni del órgano concedente.

4. El órgano colegiado estará compuesto conforme a las bases reguladoras y será designado mediante el correspondiente decreto de la Presidencia. Podrá solicitar asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

5. El órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, la relación de solicitudes propuestas para concesión, los importes correspondientes, el porcentaje que representan respecto del coste total de cada actuación y, en su caso, la relación de solicitudes desestimadas, desistidas, renunciadas o no concedidas por insuficiencia de crédito disponible.

6. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web institucional del Cabildo, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

7. Si no se presentaran alegaciones y no fueran tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados, la propuesta provisional podrá elevarse a definitiva.

8. La resolución de concesión corresponderá al Consejo de gobierno Insular, órgano competente conforme a las bases reguladoras y a la organización del Cabildo Insular de Lanzarote.

Decimoquinta.- Plazo máximo para resolver y efectos del silencio.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, salvo que una norma con rango legal establezca un plazo distinto o concurra causa legal de suspensión.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.



Decimosesta.- Notificaciones y publicaciones.

1. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación, propuestas de resolución provisional y definitiva, resolución de concesión y demás actos integrantes del procedimiento se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote y en la web institucional www.cabildodelanzarote.com, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán practicarse notificaciones individuales cuando resulte procedente para la adecuada culminación del expediente o cuando así lo exija la normativa aplicable.
3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La convocatoria íntegra se publicará, además, en la sede electrónica y en la web institucional del Cabildo Insular de Lanzarote.

Decimoséptima.- Abono, garantías y condiciones previas al pago.

1. La resolución de concesión comportará el compromiso del gasto correspondiente.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que conste en el alta de terceros de la persona o entidad beneficiaria.
3. De conformidad con las bases reguladoras, el pago de la subvención tendrá carácter anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, previa comprobación de que la persona o entidad beneficiaria cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incurso en causa que impida el pago.
4. No podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, con el Cabildo Insular de Lanzarote o sus organismos autónomos, o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
5. El pago quedará condicionado a la aportación, cuando proceda, del título habilitante urbanístico, patrimonial o sectorial necesario para ejecutar la actuación, así como a la aceptación expresa o tácita de la subvención.
6. Para la concesión y percepción de estas subvenciones no se exigirán garantías, avales ni fianzas en ninguna fase del procedimiento. Esta exención se palica desde la solicitud hasta la justificación de la subvención, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro que puedan derivarse de ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la normativa autonómica vigente en Canarias.



Decimoctava.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de **DIECIOCHO MESES (18)**, contado desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución definitiva de concesión, sin perjuicio de que el inicio efectivo de las obras quede condicionado a la obtención de los títulos habilitantes exigibles.
2. Antes del inicio de los trabajos, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicarle al Servicio de Patrimonio Histórico la fecha prevista de comienzo y aportar copia de la licencia, autorización, comunicación previa, declaración responsable o título habilitante que resulte exigible, o informe técnico que justifique su no exigibilidad.
3. Cuando la actuación tenga una duración superior a seis meses, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar un avance semestral de ejecución, con indicación de los trabajos realizados, fotografías del estado de la actuación y relación de gastos comprometidos o realizados.
4. Una vez ejecutada la actuación y, en todo caso, dentro del plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa y documentación exigida por las bases reguladoras.
5. El órgano concedente podrá otorgar ampliación del plazo de ejecución o justificación cuando la persona o entidad beneficiaria lo solicite antes del vencimiento del plazo correspondiente, acredite causa justificada y la ampliación no perjudique derechos de terceros ni altere el objeto o finalidad de la subvención.
6. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación exigida, se requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación determinará la pérdida del derecho al cobro si no se hubiera abonado la subvención o, en caso de pago anticipado, el inicio del procedimiento de reintegro, con exigencia de los intereses de demora que procedan.

Decimonovena.- Cuenta justificativa.

La justificación se realizará conforme a las bases reguladoras mediante cuenta justificativa, que incluirá, al menos:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona beneficiaria o representante.
- b) Memoria económica justificativa del coste de la actuación, con relación clasificada de gastos e inversiones, identificación de acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



- d) Justificantes de pago efectivo.
- e) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado la actuación, con indicación de importe y procedencia.
- f) Tres ofertas solicitadas cuando resulte exigible conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, o justificación suficiente de su no aportación.
- g) Reportaje fotográfico final de la actuación y, cuando proceda, fotografías del cartel o medidas de difusión instaladas.
- h) Certificado final de obra, informe técnico o documentación equivalente cuando resulte exigible por la naturaleza de la actuación.
- i) Declaración responsable de no haber contratado con personas o entidades prohibidas o vinculadas en contra de las bases reguladoras, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda exigir el órgano gestor.

Vigésima.- Seguimiento y control.

1. Corresponderá al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote el seguimiento técnico de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de las funciones de control financiero atribuidas a la Intervención General, Audiencia de Cuentas de Canarias, Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.
2. Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realice el órgano concedente, la Intervención General u otros órganos de control, aportando cuanta información les sea requerida.
3. El Servicio de Patrimonio Histórico podrá realizar visitas de comprobación, solicitar informes, fotografías, certificaciones, avances de obra y cualquier otra documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la finalidad subvencional.
4. La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación podrá determinar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Vigésima primera.- Compatibilidad con otras ayudas y régimen de minimis.

1. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por cualquier Administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, siempre que el importe total no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Si se produjera exceso de financiación, la cuantía de la subvención del Cabildo será minorada en



el importe del exceso o, si ya hubiera sido abonada, procederá el reintegro que corresponda.

3. Cuando la persona o entidad beneficiaria tenga la consideración de empresa o desarrolle actividad económica, la ayuda quedará sometida, en cuanto proceda, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o norma que lo sustituya.

4. En tal caso, la persona o entidad solicitante deberá presentar declaración responsable sobre las ayudas de minimis recibidas durante el periodo de tres años correspondiente, comprometiéndose a comunicar cualquier nueva ayuda que pudiera afectar al límite aplicable.

Vigésima segunda.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas y entidades beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, en particular:

- a) Ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control.
- d) Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada.
- e) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.
- g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente previstos.
- i) Cumplir la normativa urbanística, territorial, ambiental, de patrimonio cultural, de seguridad y salud, accesibilidad y demás normativa sectorial que resulte aplicable.

Vigésima tercera.- Medidas de difusión.

1. En las intervenciones subvencionadas para la realización de obras deberá colocarse un cartel visible y en color, de al menos 70 x 100 cm, con indicación expresa de que la obra ha sido subvencionada por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote, incluyendo la cuantía subvencionada y los logotipos del Cabildo Insular y del Servicio de Patrimonio Histórico, que serán facilitados a las personas beneficiarias.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter



público de la financiación mediante la exposición en lugar visible, web, redes sociales o soportes adecuados del logotipo del Cabildo y del Servicio de Patrimonio Histórico, con indicación de la cuantía subvencionada, en los términos exigidos por las bases reguladoras.

3. El incumplimiento de las medidas de difusión podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento y las bases reguladoras.

Vigésima cuarta.- Reintegro, pérdida del derecho al cobro e incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Cuando la subvención no hubiera sido abonada, los incumplimientos determinarán, según proceda, la pérdida total o parcial del derecho al cobro.

3. En particular, procederá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro por falta de justificación, justificación insuficiente, incumplimiento de la finalidad, incumplimiento del plazo de ejecución, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control, obtención concurrente de ayudas por encima del coste de la actuación, incumplimiento de las condiciones de publicidad o cualquier otro incumplimiento previsto en la normativa aplicable.

4. Los incumplimientos parciales podrán determinar reintegro o pérdida parcial del derecho al cobro, siempre que quede acreditado el cumplimiento sustancial de la finalidad subvencional y resulte posible individualizar el grado de incumplimiento.

Vigésima quinta.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo y en el resto de normativa aplicable.

Vigésima sexta.- Protección de datos.

1. Los datos personales tratados con ocasión de la presente convocatoria se someterán al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa aplicable.

2. El responsable del tratamiento será el Cabildo Insular de Lanzarote. Los datos serán tratados con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y justificar la presente convocatoria de subvenciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad,



transparencia, control financiero y comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en los términos y por los cauces establecidos por el Cabildo Insular de Lanzarote.

Vigésima séptima.- Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vigésima octava.- Efectos.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de la publicación íntegra en la sede electrónica y en la web institucional del Cabildo Insular de Lanzarote.

